



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. Núm. 588.

Circular número 250.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Marzo último, de Real orden me dice le siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado del oficio elevado por V. S. en 9 del actual, participando haber fallecido D. Manuel de Pessino, Diputado provincial por el distrito de la Universidad de esa Capital, y en su vista ha tenido a bien S. M. disponer que proceda V. S. con arreglo al artículo 33 de la Ley de Diputaciones vigente. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia he dispuesto señalar los dias 27, 28 y 29 del mes actual para que tenga lugar la eleccion del Diputado provincial por el partido de la Universidad que se menciona en la preinserta Real orden.

Para que esta se practique con las formalidades prescritas por la Ley, se inserta á continuacion el título 3.º que habla del modo de verificarlas, y con arreglo al artículo 12 de la misma, además de quedar fijada en la Casa Consistorial y local de la Universidad, la lista de los electores que tienen derecho á emitir su sufragio por hallarse inscritos en la de última rectificacion para el nombramiento de Diputados é Cortes, se publica esta

tambien en este periódico oficial, para conocimiento de los electores que se hallan comprendidos en la division que del partido judicial de la Universidad, se encuentra publicada en el Boletín num. 467 de 19 de Octubre de 1858. Zaragoza 6 de Mayo de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

TÍTULO III.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Jefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Jefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Jefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada estension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que más convenga y señalará para cabezas de distrito los pueblos donde más facilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tam-

bien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte. Art. 17. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector, este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos, y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y veridadd se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la ma-

ñana, y terminarán á las dos de la tarde, cuando hubiese obtenido candidato.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y estenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resumen general de votos y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Jefe político de la provincia.

Quando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma

y bajo la presidencia que se determina en el artículo 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis dias de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales, presidirá el Jefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten y su opinion acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Jefe político.

Art. 32. El Jefe político, oido el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la eleccion, estenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Jefe político, oido el Consejo provincial, hallare nulidades en la eleccion, ó si hubiere reclamaciones contra su validez pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Jefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones pondrán los interesados apelación al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos; en lo demás se procederá á nueva eleccion para su reemplazo. Tambien se procederá nueva eleccion siempre que un Diputado cese por cualquier motivo en el desempeño de su encargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para renovacion ordinaria.

Partido judicial de la Universidad.

LISTA de los electores que se hallan inscritos en las de última rectificación para el nombramiento de Diputados á Cortes, y que les corresponde nombrar un Diputado provincial por el partido judicial de la Universidad de esta ciudad, según la división que del mismo se encuentra publicada en el Boletín oficial núm. 467 de 19 de Octubre del año 1858.

ZARAGOZA.

NOMBRES.

Cuotas.

CALLES.

D. Alberto Palomar.	4383	clavel.
Alberto Laestrada.	538	gato.
Alejandro Alvarez.	994	puerta del sol.
Alejandro San Joaquin.	809	órgano.
Alejandro Biesca.	2522	san pedro alta.
Alejandro Lizana.	445	salon.
Agustin Berdiel.	512	coso.
Alfonso Navarro.	803	cuchilleria.
Andres Ellen.	1331	san juan el viejo.
Andres Castellano.	4280	plaza de santa marta.
Andres Padules.	512	plaza de santa marta.
Andres Gara.	526	magdalena.
Andres Lozano.	651	santa engracia.
Antonio Larreta.	716	coso.
Antonio Perez Ortiz.	691	santa engracia.
Antonio Aured.	1172	idem.
Antonio Peña.	751	coso.
Antonio Gonzalez Asarta.	1100	idem.
Antonio Gonzalez.	486	san pedro.
Antonio Quilez.	435	magdalena.
Antonio Lopez.	473	quemada.
Antonio Mir.	498	sepulcro.

D. Antonio Bazan.	1106	tenerias.
Antonio Berbiela.	727	magdalena.
Apolar Franco.	486	cuchilleria.
Baltasar Balaguer.	664	urreas.
Bartolome Rafacel Martin.	1333	pedras del coso.
Benito Urchaga.	1425	limon.
Benito Teruel.	878	paseo.
Benito Lahoz.	649	coso.
Benito Ferrandez.	2025	salon.
Bernardo Frison.	1110	pedras del coso.
Bonifacio Alvira.	949	don juan de aragon.
Calisto Pallarés.	531	plaza del refugio.
Calisto Carracial.	486	santa engracia.
Camilo Sarañana.	1120	mayor.
Carlos Gomez.	883	san lorenzo.
Carlos Pie.	2233	santa engracia.
Casiano Arrizabalaga.	2300	plaza la constitucion.
Celestino Borao.	578	plaza de la leña.
Conde de Robres.	6937	don juan de aragon.
Clemente Monterde.	551	coso.
Dámaso Valencia.	526	verónica.
Daniel Saldaña.	1660	san gil.
Diego Juderías.	1018	pedras del coso.
Diego Berdier.	510	san andrés.
Dionisio Perez.	885	puerta quemada.
Domingo Domingo Azlor.	460	san pedro.
Domingo Ballestar.	526	magdalena.
Domingo Nogues.	1014	puerta quemada.
Domingo Pallette.	498	coso.
Dionisio Garralaga.	724	idem.
Enrique Solano.	798	san gil.
Enrique Almech.	1646	santa engracia.
Escolástico Corralé.	463	magdalena.
Eugenio Pellegero.	486	mayor.
Eusebio Peña.	420	coso.
Evaristo Villacampa.	470	ballestar.
Fabian Maynar y Gonzalez.	843	don juan de aragon.
Felipe Vida.	460	tenerias.
Felipe Almech.	8333	santa engracia.
Fernando Maicas.	674	alta de san pedro.
Francisco Quintin.	613	la torre.
Francisco de Paula Oseñalde.	444	san gil.
Francisco Ledesma y Cabiades.	976	mayor.
Francisco de Paula Funes.	4687	san andrés.
Francisco Cañiz.	1117	coso.
Francisco Murlanch.	2204	idem.
Francisco Murlanch y Torres.	4222	idem.
Francisco Villanueva.	552	sepulcro.
Francisco Preciado.	740	coso.
Francisco Miguel.	526	magdalena.
Francisco Calderon.	442	parra.
Francisco Santapau.	525	san gil.
Francisco Mediano.	1182	idem.
Francisco Sanmartin.	700	barriol verde.
Francisco Gavin.	474	san andrés.
Francisco Romeo Martinez.	2402	coso.
Francisco Garcia.	420	puerta quemada.
Gaspar Laoz.	486	coso.
German Segura.	557	idem.
Gervasio Gimeno.	537	seminario.
Gerónimo Barberan.	640	quemada.
Gregorio Muzas.	676	coso.
Gregorio Albira.	932	don juan de aragon.
Gregorio Alfonso.	429	rincon.
Gregorio Pomareta.	429	pedras del coso.
Gillermo Fontana.	1839	hospitalico.
Hilario Chayarría.	760	san gil.
Ignacio Villademunt.	2100	mayor.
Ignacio Bruned.	512	tenerias.
Jacinto Corralé, mayor.	793	mayor.
Jacinto Corralé, menor.	613	idem.
Jacobo Olleta.	5366	coso.
Joaquin Bielsa.	648	puerta quemada.
Joaquin Saldaña.	427	don juan de aragon.
Joaquin Clavillar.	710	coso.
Joaquin Maria Gimenez de Embun.	763	don juan de aragon.
Joaquin Carpi.	440	pedras del coso.
Joaquin del Pino.	2354	mayor.
Joaquin Bañolas.	850	magdalena.
Joaquin Nougues.	1415	san gil.
Joaquin Labrador.	2561	alta de san pedro.
Joaquin Peiróna y Almudévar.	466	salon.
Joaquin Buil.	733	ballestar.
Jorge Schar.	1485	refugio.
Jorge Barber.	828	coso.
José Perez Valls.	779	mayor.
José Acha.	2100	coso.
Marco y Puértolas.	4313	alcóber.

D. José Yarza y Miñana.
 José Acha y Domenech.
 José María Miguelena.
 José Domínguez.
 José de la Cruz.
 José María Orús.
 José Mozota.
 José Plana.
 José Burillo.
 José Marraco.
 José Pérez Bernal.
 Juan Miguel Burriel.
 Juan Domingo Cavero.
 Juan Francisco Ramirez.
 Juan Domnech.
 Juan Barbado.
 Juan Mulero.
 Juan Valenzuela.
 Juan Gimeno.
 Juan Clemente Marton.
 Juan Garralaga.
 Juan Amorós y Lana.
 Julian Martínez.
 Julian Aced.
 Julian Gimeno.
 José Nadal.
 Lamberto Burillo.
 Leon Alicante.
 Lorenzo Viscasillas.
 Lucas Gállego.
 Luciano Armijo e Ibañez.
 Luis Rebollado Palafox.
 Luis Zaro.
 Luis Franco y Lopez.
 Luis Oñate.
 Manuel Barber.
 Manuel Peg.
 Manuel Pesino.
 Manuel Salas.
 Manuel Yaerla.
 Manuel Fernandez Macellana.
 Manuel Brualla.
 Manuel Cortés.
 Manuel Moreno.
 Manuel María Salvador.
 Manuel Cabanillas.
 Manuel Pobes.
 Manuel Ezmir.
 Manuel Lobez.
 Manuel Falo.
 Manuel Ferranz.
 Manuel Beltran.
 Manuel Guillen.
 Manuel Esponera.
 Manuel Escartina.
 Manuel Alava y Marina.
 Marqués de Fuente Olivar.
 Mariano Lopez Althojo.
 Mariano Yoldi.
 Mariano Diaz.
 Mariano Pascual.
 Mariano Salvador.
 Mariano Puig.
 Mariano Sasera y Sabatier.
 Mariano Vidania y Pascual.
 Mariano Ascaso.
 Mariano Hernandez.
 Mariano Garcia.
 Mariano Ena y Villaba.
 Mariano Artigas.
 Mariano Codé.
 Mariano Lacruza.
 Mariano Zarzoso.
 Matias Lalana.
 Matias Galve.
 Miguel Malo.
 Miguel Anchoriz.
 Miguel Rodrigo.
 Miguel Ponte y Lozano.
 Miguel Lopez.
 Miguel Anadon.
 Miguel Codé.
 Miguel Pallarés.
 Miguel Poyes.
 Miguel Gonzalez.
 Narciso Garcia.
 Narciso Blas.

1724 quemada.
 862 coso.
 519 idem.
 2228 piedras del coso.
 2748 coso.
 1306 idem.
 767 piedras del coso.
 778 plaza de la magdalena.
 902 san lorenzo.
 2312 san francisco.
 788 coso.
 556 virgen del rosario.
 1001 alta san pedro.
 991 coso.
 1122 verónica.
 4000 coso.
 754 plaza de la magdalena.
 480 plaza de la magdalena.
 480 coso.
 600 idem.
 1728 cartuja baja.
 2369 santa engracia.
 499 tenerias.
 3982 san juan el viejo.
 804 plaza de santa marta.
 8977 cuchilleria.
 4445 san lorenzo.
 5579 coso.
 486 urreas.
 435 coso.
 4153 plaza de la seo.
 721 aduana.
 499 coso.
 1081 santa engracia.
 1028 torre de padules.
 524 mayor.
 562 tejedores.
 1742 san lorenzo.
 435 tenerias.
 1203 plaza del seminario.
 688 san lorenzo.
 876 idem.
 449 mayor.
 720 piedras del coso.
 597 cadena.
 650 plaza de san lorenzo.
 830 cartuja.
 4686 coso.
 3146 santa engracia.
 500 zurradores.
 1726 san josé.
 1160 coso.
 864 mayor.
 1659 santa engracia.
 1599 san miguel.
 1460 santa engracia.
 703 san miguel.
 488 torrero.
 600 coso.
 500 zurradores.
 526 san josé.
 622 cadena.
 1208 mayor.
 715 quemada.
 512 mayor.
 729 san gil.
 435 villalobos.
 692 colchonerias.
 584 coso.
 404 plaza del refugio.
 789 plaza de la magdalena.
 588 coso.
 1686 plaza de la magdalena.
 896 san miguel.
 1260 la seo.
 1526 san miguel.
 2418 ballestar.
 486 quemada.
 4530 coso.
 652 san gil.
 486 magdalena.
 418 eras de san agustin.
 410 magdalena.
 584 ribera.
 455 plaza del baile.
 566 ensenanza.
 2400 magdalena.

D. Nicasio Aranda.
 Pablo de Oro.
 Pablo Ascaso.
 Pablo Lozano y Ena.
 Pablo Alvarez.
 Pablo Ripol y Dnarte.
 Pascual Ubeda.
 Pascual Sisto Val.
 Pascual Saganta.
 Patricio Lamarca.
 Pedro Olano.
 Pedro Gállego.
 Pedro Quilez.
 Pedro Juan de Lacasa.
 Pedro Garcés.
 Pedro Larros y Melendo.
 Pedro Ramon.
 Pedro Vidosa.
 Pedro Marco.
 Pedro San Clemente.
 Pedro Perez.
 Policarpo Aleu.
 Rafael Castanera.
 Rafael Arroniz.
 Raimundo Lucientes.
 Ramon Fernandez Reina.
 Ramon Berdie y Español.
 Ramon Moratona.
 Ramon Iriarte.
 Ramon Diez.
 Roman Roda.
 Ramon Linares.
 Salvador Mora.
 Santiago Perez.
 Santiago Lozno.
 Sturnino Palacios.
 Sturnino Vicente.
 Sebastian Mur.
 Simon Gimeno.
 Simon Monreal.
 Simon Barneche.
 Sisto Blasco.
 Tadeo Lopez Rebullida.
 Teodoro Aguilera.
 Teodoro Teruel.
 Tomás Mompeon.
 Urbano Labarrera.
 Valentin Barcelona.
 Valero Campos.
 Vicente Escanero.
 Vicente Liria.
 Vicente Barot.
 Vicente Bas.
 Vicente Andrés.
 Vicente Fuster.
 Vicente Grasa.
 Vicente Aced y Gil.
 Vicente Julian.
 Victorio Ramos.

Capacidades.

D. Antonio Banquels, abogado.
 Francisco Galicia, relator.
 Francisco Barta, canónigo.
 Gabriel Escosura, magistrado.
 Genaro Morata.
 José Fuentes, farmacéutico.
 Marcelo Guallar, médico.
 Mariano Francés, empleado jubilado.
 Miguel Lezcano, doctor.
 Miguel Garcia y Navarro, abogado.
 Ramon Esparza, id.
 Urbano Laplana, médico.
 Vicente Ribera, empleado.

EL BURGO.

D. Blas Urzola.
 Fracisco Badia.
 Ignacio Asensio.
 Joaquin Lobera.
 José Lobera.
 Manuel Lobera.
 Serapio de Gracia.

450 coso.
 725 urreas.
 1227 verónica.
 452 balsa.
 437 alcalá.
 539 san pedro.
 812 santa marta.
 946 clavel.
 570 san vicente.
 551 san agustin.
 847 cuchilleria.
 500 coso.
 777 san lorenzo.
 1060 santa engracia.
 422 magdalena.
 832 mayor.
 546 sepulcro.
 830 san josé.
 751 coso.
 450 idem.
 567 idem.
 1182 clavel.
 4723 plaza del baile.
 602 san pedro.
 717 san gil.
 1054 coso.
 876 alta de san pedro.
 476 san gil.
 2902 alta de san pedro.
 613 verónica.
 723 salvaje.
 4090 san gil.
 578 mayor.
 772 san francisco.
 830 plaza de la balsa.
 4256 santa engracia.
 480 quemada.
 459 zurradores.
 4217 coso.
 780 tenerias.
 522 mayor.
 465 quemada.
 4016 coso.
 486 san miguel.
 694 plaza de la verónica.
 383 la seo.
 613 san pedro.
 597 quemada.
 526 san miguel.
 2338 coso.
 1856 ribera.
 499 san gil.
 687 mayor.
 448 cuchilleria.
 442 san miguel.
 442 puerta quemada.
 2424 san agustin.
 581 sepulcro.
 866 coso.

357 coso.
 240 piedras del coso.
 224 mayor.
 320 san pedro.
 326 plaza de talayero.
 371 coso.
 364 idem.
 287 santa marta.
 236 don juan de aragon.
 300 san andres.
 336 señales.
 255 la seo.
 215 san gil.

816
 540
 823
 716
 567
 500
 756

Núm. 589.

Circular número 251.

DIRECCION GENERAL DE

RENTAS ESTANCADAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Enero último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones espuestas por V. I. para demostrar que las reformas introducidas en la fabricacion de pólvora de minas, y las que se introducirán sucesivamente con el fin de obtener mayores economías, permiten hoy alterar su precio sin que por ello desaparezca la proporcion de los gastos con los ingresos: Considerando que esta medida tiende eficazmente á fomentar el desarrollo de todas las obras públicas, especialmente las de ferro-cariles, y de varias industrias que acrecientan la prosperidad del país: Y considerando, por último, que al mismo tiempo que se favorecen las empresas llamadas á cumplir tan alto objeto con la proteccion que se les dispensa, se conseguirá que el tráfico ilícito del contrabando pierda la base principal en que se apoya, y por consiguiente que el aumento que debe esperarse en el consumo de la pólvora de la Hacienda, venga á compensar en parte la notable ventaja que se introduce en su precio; se ha servido S. M. disponer que desde el día 1.º del mes de Abril inmediato, se espanda al público el kilogramo de pólvora denominada de minas, al respecto de diez reales uno, en vez de doce que se vende en la actualidad.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que dicte las prevenciones convenientes para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.—Zaragoza 11 de Mayo de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña

Núm. 590.

Circular número 252

El Comandante de la Guardia civil de la provincia, con fecha 4 del actual puso en mi conocimiento haber aprehendido á Lorenzo Llera, Pedro Tenias, Antonio Lera, Angel Auria y Mariano Tenias, vecinos de Luna, por estar cazando en tiempo de veda con lazos y otros efectos prohibidos y sin tener la correspondiente licencia para ello, y en su vista he resuelto, que al Llera se le exija en el papel de multas establecido, la de 500 rs. porque además de las infracciones enumeradas, le fué ocupada una escopeta que usaba sin la competente autorizacion, debiendo exigirse á los otros mencionados la de 200 rs. á cada uno, puesto que fueron hallados cazando sin licencia en tiempo de veda y con los efectos referidos.

Cuya providencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y habitantes de esta provincia. Zaragoza 11 de Mayo de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 591.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hipotecas.

Como á pesar del tiempo transcurrido, no hayan dado cumplimiento los Alcaldes que á continuacion se espesan á la disposicion 2.ª de la circular de 23 de Marzo último, en que se insertaba una Real orden de 18 de Enero próximo pasado, concediendo cuatro meses de plazo para la presentacion sin pago de multa en las Contadurías de hipotecas, de los documentos sujetos á esta formalidad, cualquiera que sea la época de su otorgamiento, prevengo á los mismos que si en el término de seis dias á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, no obran en esta Administracion sus contestaciones, manifestando los dias en que tuvo lugar la publicacion de la citada Real orden en sus pueblos respectivos, pasarán á recogerlas comisionados plantones, medida, que aunque poco grata para la Administracion se ve en la necesidad de adoptar contra los funcionarios que dan á conocer su poco celo en el desempeño de su cometido, y mucho más en un asunto como el que nos ocupa de tan grande interés para los intereses generales. Zaragoza 12 de Mayo de 1860.—Tomás Fábregas de Medina.

Abanto, Alarba, Alfamen, Almonacid de la Cuba, Ambel, Ardisa, Artieda, Ateca, Azuara, Bárboles, Bijnuesca, Calceña, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon de Alarba, Contamina, Cubel, Ejer, El Frasno, Embid de la Ribera, Epila, Fayon, Fuendejalon, Godojos, Grisen, Ibdés, La Almolda, Lagata, Las Casetas, Lechon, Lituénigo, Los Fayós, Lucena, Magallon, Malon, Mallén, M. ria, Mianos, Monton, Moyuela, Nuévalos, Olivés, Pardos, Pedrola, Pinsequé, Puebla de Alborton, Purroy, Remolinos, Rivas, Roden, Samper del Salz, San Martin de Moncayo, Santa Enfalía de Gállego, Sisamon, Tabuena, Tiermas, Toved, Torralva de los Frailes, Torrehermosa, Torrellas, Torrijo, Undiés de Lerda, Urrea de Jalon, Utebó, Valtórrés, Villafraanca de Ebro, Villadoz, Villafeliche, Villarreal.

Núm. 592

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 13 de Marzo último me dice lo que copio.—La Direccion general de Contribuciones con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del pasado la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas que las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias de la Coruña y Toledo, han dirigido á ese centro directivo y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar, que la quinta parte sobre los recargos impuestos por el artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio último ingresen en el Tesoro por el concepto de fondo de participes á disposicion de los mismos en los términos que acuerde el Ministerio de la Gobernacion.—De Real orden lo

digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Recaudadores de Contribuciones con el objeto de que llenen tan importante servicio. Zaragoza 12 de Mayo de 1860.—El Administrador principal, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 593.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 3 de Mayo dice á esta Administracion principal lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 24 de Abril anterior se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del que dirigió la Administracion de Hacienda de Granada sobre la conveniencia de incluir en matrícula para el pago de la contribucion de subsidio á varios sujetos que con capital suficiente se dedican á componer y reformar sombreros. En su consecuencia y conformándose S. M. con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien mandar que la nueva industria se adicione á la tarifa núm. 1.ª á continuacion de la clase 8.ª bajo el epígrafe de «Obradores donde se compone y reforman á mano toda clase de sombreros usados.» De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. I. para su conocimiento y puntual aplicacion en los casos que corresponda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 11 de Mayo de 1860.—El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 594.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de las condenaciones pecuniarias impuestas á D. Antonio Oñate vecino de Villanueva de Gállego, en causa seguida contra el mismo sobre esacciones de multas en metálico, siendo Alcalde de dicho pueblo; he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una vna de 6 fanegas de tierra, sita en el Tejar término de Villanueva de Gállego, confrontante con otras de Antonio Oñate, mayor viuda de Lorenzo Liron y de Romualdo Monicon, retasada en 600 rs. vn.

Media arroba de tocino salado, retasado en 36 rs. vn.

Una anega de judias blancas, en 24 rs. vn.

Una arroba de arroz, en 24 rs.

27 libras de jabon duro en 24 rs.

Una arroba de aceite de oliva, en 44 rs.

9 libras de chocolate, en 36 rs.

Una arroba de sal, en 10 rs.
9 libras de garbanzos en 10 rs.
Media arroba de aguardiente en 20 rs.

Una libra de madejas de algodón azul, en 5 rs.

Media libra de madejas de hilo blanco y negro, en 5 rs.

Media arroba de abadejo en 15 rs.

8 libras de fideos comunes, 6 rs.

Una libra de ovillos y madejas de liza, en 3 rs.

Para cuyo remate he señalado el dia 15 de los corrientes á las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado sito calle baja de san Pedro, núm. 5, segunda habitacion, y en el pueblo de Villanueva de Gállego, quedando adjudicados á favor del mas ventajoso licitador. Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Parte no oficial.

Para llevar á cabo la formacion del amillaramiento de riqueza de Hajar, que con arreglo á las disposiciones vigentes se ha de presentar en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la junta pericial de esta villa ha reclamado de este Ayuntamiento las relaciones de fincas de que tratan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que estableció la contribucion territorial, en su virtud se hace saber á todos los propietarios de fincas y ganados existentes en este término jurisdiccional, presenten en la secretaría municipal las espresadas relaciones en el improrrogable plazo de quince dias á contar desde el inmediato al en que este edicto se inserte en el Boletín oficial, en la inteligencia que al no lo verifique dentro de dicho plazo ó faltare á la verdad, se evaluarán de oficio y á su costa las fincas y se le impondrá la multa prescrita en el artículo 24 del citado Real decreto y en el art. 24 del reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846.

La secretaría de Ayuntamiento de la villa de Epila se halla vacante, su dotacion consiste en 4000 rs. vn anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal: Sus obligaciones además de las que señalan á los secretarios de Ayuntamiento las leyes y órdenes vigentes, la de confeccionar los repartimientos de contribuciones. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento por término de un mes que dará principio desde el dia en que se publique la vacante en la Gaceta de Madrid y pasado dicho dia se proveerá.

Las yerbas de propiedad particular del monte y libertad de Bárboles, serán subastadas al público en dicho lugar en los dias 27 y 28 del actual, que en dicho acto serán adjudicadas á favor del mas ventajoso postor siend admisibles las proposiciones, y hora de las dos de su tarde.

Imprenta de Antonio Gallifa.